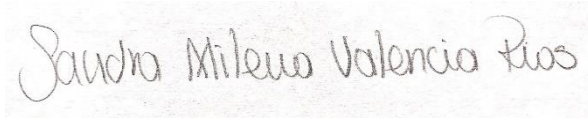


Radicado: 2021-180

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, agosto 20 de 2021. La dejo en el sentido que el término para subsanar la demanda venció el pasado 18 de agosto y, encontrándose dentro del mismo, lo hizo. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1270

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve

La presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por **MONICA ANDREA ARIAS OROZCO**, a través de apoderado judicial, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERHARD RUSTER**, habiendo sido subsanada reúne los requisitos de ley previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto el despacho procede a admitirla.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E

1°. **ADMITIR** la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por **MONICA ANDREA ARIAS OROZCO**, a través de apoderado judicial, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERHARD RUSTER**.

2°. **DAR** a la demanda el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

3°. **EMPLAZAR** a los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la norma ya referida, modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Líbrese edicto por secretaria y tramítese a través del aplicativo web del Centro de Servicios Judiciales.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ